

# I. Disposiciones Generales

## CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA Y TRABAJO

*RESOLUCION de 4 de diciembre de 1986, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se delegan competencias en la Jefatura de Servicio de Programación, Registro y Administración de Personal, y en la Jefatura de Servicio de Régimen Jurídico y Económico.*

Publicados el Decreto 41/1986, de 11 de junio, y la Orden de la Consejería de la Presidencia y Trabajo de 30 de septiembre de 1986 que determina la nueva estructura orgánica y siguiendo los criterios de racionalización que han de conducir a una mayor agilización y eficacia en las tramitaciones de las competencias asumidas por esta Dirección General, aconsejan delegar en las Jefaturas de Servicios de este órgano administrativo aquellas competencias que son consustanciales con su gestión.

Por ello, y en virtud de las competencias atribuidas, esta Dirección General HA RESUELTO:

**PRIMERO.**—Delegar las competencias que se indican en las Jefaturas de las Unidades Administrativas siguientes:

1.—En la Jefatura de Servicio de Programación, Registro y Administración de Personal:

a) La concesión de excedencias, jubilaciones voluntarias, reconocimientos de situaciones administrativas, declaración de jubilaciones forzosas y por incapacidad física.

b) Concesión de reingreso al servicio activo.

c) Autorización de permutas y otras situaciones de traslado del personal.

d) La autorización para la adscripción en comisión de servicio que suponga cambio de Consejería.

2.—En la Jefatura de Servicio de Régimen Jurídico y Económico.

El reconocimiento de trienios y servicios previos.

**SEGUNDO.**—Los asuntos que el Director General de la Función Pública reclame, no obstante las delegaciones establecidas, se someterán a su resolución y firma, asimismo los asuntos que a juicio de los Jefes de Servicio delegados deban ser resueltos por el órgano delegante.

**TERCERO.**—Los Jefes de Sección y de Negociado dependientes de este Centro Directivo estarán facultados, en aquellas materias que sean propias de las funciones que desempeñen, para expe-

dir certificaciones, firmar comunicaciones, acuse de recibo, traslado a los interesados de las comunicaciones que les afecten con indicación, en su caso, de los trámites a seguir, y petición de documentos que reglamentariamente deban figurar en los expedientes.

**CUARTA.**—Todos los Jefes de Servicio, Sección y Negociado podrán dirigirse con la fórmula: «De orden de ...» a cualquier autoridad de igual o superior categoría administrativa siempre que se trate del cumplimiento de un trámite que no signifique resolución o acuerdo de un expediente.

Mérida, a 4 de diciembre de 1986.

El Director General de la Función Pública,  
MANUEL BEATO ESPEJO

## CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

*DECRETO 71/1986, de 16 de diciembre, sobre declaración de urgencia de la expropiación de los terrenos afectados por la ejecución de la obra "regadíos en Almoharín".*

La Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, tiene asignadas por Decreto del Presidente 39/1984 de 31 de mayo, las competencias transferidas en virtud del Real Decreto 930/1984 de 28 de marzo, en materias de abastecimientos, saneamientos, encauzamientos, defensas de márgenes y regadíos.

La obra de referencia, tiene por objeto, el ampliar la zona regable del municipio de Almoharín (Cáceres), y su proyecto técnico fue aprobado en fecha de 16 de abril de 1985, tras la pertinente información pública, no habiéndose presentado alegación alguna.

El Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión de 28 de abril de 1986, acordó la declaración de urgencia de la expropiación de diversas obras, entre ellas de la que hoy nos ocupa.

La facultad expropiatoria viene concedida, con carácter general a todas las administraciones territoriales, en el artículo 2.1 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, del cual se infiere que la misma está atribuida, aun cuando no explícitamente, a la Junta de Extremadura, en cuanto administración territorial que es, y por ende la facultad de declarar de urgencia el correspondiente expediente expropiatorio, corresponde al Consejo de Gobierno a tenor de lo dispuesto por el artículo 52 de la citada Ley.

En su virtud, a propuesta del Consejero de